

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio prestado por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, que se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el art. anterior.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas física y jurídica a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art. 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

Uso doméstico

1. BLOQUE DE 1 A 15 M ³ AL TRIMESTRE	0,1237 EU/M ³
2. BLOQUE DE 16 A 40 M ³ AL TRIMESTRE	0,4293 EU/M ³
3. BLOQUE DE 40 A 60 M ³ AL TRIMESTRE	0,9573 EU/M ³
4. BLOQUE DE MÁS DE 60 M ³ AL TRIMESTRE	1,1675 EURO/M ³ .

Uso Industrial:

1. BLOQUE DE 0 A 30 M ³ AL TRIMESTRE	0,7191 EU/M ³
2. BLOQUE DE 30 A 100 M ³ AL TRIMESTRE	1,1325 EU/M ³
3. BLOQUE DE MÁS DE 100 M ³ AL TRIMESTRE	1,4010 EU/M ³

Cuota del servicio; (Trimestre ambos usos) 4,1534 EUROS

Cuota de mantenimiento/Trimestre; 1,5622 EUROS/TRIMESTRE

La cuota tributaria o tarifa será incrementada anualmente el Índice de Precios al Consumo.

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.- Constituye la Base imponible, que coincidirá con la base liquidable, el consumo de agua objeto de la prestación.

ARTÍCULO 8º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- Se devenga la Tasa, el día que se comienza a prestar el servicio, solicitado por el sujeto pasivo, y autorizado, e instalado el contador.

La autorización, una vez obtenida, se entiende prorrogada indefinidamente y coincidiendo el período impositivo con el trimestre natural.

ARTÍCULO 9º.- LIQUIDACION E INGRESO.- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidarán formándose cada trimestre un padrón o documento, que constituirá la base de los documentos cobratorios.

El cobro se efectuará el trimestre natural siguiente al devengado. Pudiendo llevar a cabo esta gestión, directamente el Ayuntamiento, o encargarse a una empresa colaboradora.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria.

ARTÍCULO 11º.- ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el B.O. De la Provincia.